

ACUERDO: IEEPC-OPLEO-CG-8/2014, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO DOS MIL QUINCE.

Acuerdo del Consejo General de este Instituto, por el que se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca para el ejercicio dos mil quince, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-87/2013, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el catorce de noviembre del dos mil trece, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó el proyecto de presupuesto de egresos de este Instituto para el ejercicio dos mil catorce.
- II. Mediante Decreto número 24, de fecha veintinueve de diciembre del dos mil trece, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil trece, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal dos mil catorce.
- III. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de febrero de dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.

- IV.** En mérito de la Reforma Constitucional referida en el párrafo que antecede, el quince de mayo del dos mil catorce se emitieron los Decretos respectivos mediante los cuales se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos; dichos Decretos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés del mismo mes y año, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- V.** Mediante oficio número INE/DJ/860/2014, de fecha dos de septiembre del dos mil catorce, la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral dio contestación al Instituto Electoral de Michoacán respecto de la aplicación de la fórmula del financiamiento público a los partidos políticos, estableciendo que a dicho Organismo Público Electoral Local le corresponde garantizar que los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, lo anterior conforme a lo establecido por las leyes generales referidas en el párrafo que antecede.
- VI.** En el año dos mil quince, diversos Municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos celebrarán elecciones de carácter ordinario, para renovar a los integrantes de sus respectivos Ayuntamientos con duración en el cargo de un año, año y medio y dos años; así como diversas elecciones extraordinarias conforme a las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VII.** De igual forma, el próximo año se llevarán a cabo diversas actividades con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por Sistemas Normativos Internos y de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO

- 1.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que en términos de lo señalado por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.
- 3.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- 4.** Que el artículo 99, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el patrimonio de los

Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

5. Que el artículo 104, párrafo 1, incisos b), c), f) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral, tomando en consideración que en el año dos mil quince dará inicio el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 50, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostentimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

En los términos expuestos, en el financiamiento público estatal que en su oportunidad determine este Instituto conforme a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracciones I, II y III, de la Ley General de Partidos Políticos, se deberá garantizar que el derecho de los partidos políticos al financiamiento público para sus actividades,

estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas que otorga la propia Ley General de Partidos Políticos.

De esta forma, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, en su oportunidad deberá proceder a determinar el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual para los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal; las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

7. Que acorde al criterio orientador emitido por la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, referido en el antecedente V del presente acuerdo, este Consejo General deberá garantizar que los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, atendiendo para tal efecto a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que conforme al criterio sostenido por el Instituto Nacional Electoral, las leyes que emanan de la Constitución constituyen la ley suprema de toda la Unión, de manera que si la Constitución Local y el Código Electoral vigente en el Estado resultan contrarios a los preceptos constitucionales, deben predominar las disposiciones del Código Supremo y no las de las leyes ordinarias.

- 8.** Que en términos de lo establecido por el artículo 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por partidos políticos y sistemas normativos internos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 9.** Que derivado de que en el año dos mil quince, este Organismo tendrá a su cargo la organización de noventa y cuatro elecciones municipales que se rigen por Sistemas Normativos Internos para la renovación de los integrantes de sus respectivos Ayuntamientos, así como la celebración de posibles elecciones extraordinarias con motivo de las ejecutorias que en su caso sean emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como las diversas actividades generadas por el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 deberá generar este órgano máximo de dirección para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por Sistemas Normativos Internos y de Partidos Políticos; es necesario que cuente con los insumos necesarios que le permitan realizar la función electoral.
- 10.** Que para tal efecto y en aras de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, este Consejo General

ha presupuestado para su ejercicio dos mil quince la cantidad de **\$225,797,013.91 (Doscientos veinticinco millones setecientos noventa y siete mil trece pesos 91/100 M.N.)**, mismo que se encuentra asignado de la forma siguiente:

Proyecto	Monto
Gasto operativo ordinario:	\$65,826,981.38
Inicio de Proceso Electoral Ordinario:	\$13,548,755.28
Proyectos Especiales:	\$20,881,170.93
SUBTOTAL	\$100,256,907.59
Prerrogativas a Partidos Políticos 2015:	\$125,540,106.32
TOTAL	\$225,797,013.91

- 11.**Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción VII, y 30, fracción XVII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General aprobar anualmente, el Proyecto de Presupuesto del Instituto que proponga el Presidente del propio Consejo, a propuesta del Director General del Instituto.
- 12.**Que el artículo 28, fracción XII, del Código Electoral vigente en el Estado, establece que es atribución del Consejero Presidente de este Consejo General, remitir al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto, para que lo integre al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en los montos aprobados por el Consejo General.
- 13.**Que acorde a lo anterior, este Consejo General considera procedente aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de este organismo electoral local para el ejercicio dos mil quince, con la finalidad de que sea remitido en tiempo y forma por el Consejero Presidente para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, pues el mismo se apega a lo establecido en los artículos 26, 27 y 28, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y se garantiza el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral de este órgano máximo de dirección.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, párrafo 1, incisos b), c), f) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50 y 51, párrafo 1, inciso a), fracciones I, II y III, de la Ley General de Partidos Políticos; 25, apartado B, fracción II y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como por los artículos 13, párrafo 1; 14; 26, fracción VII; 28, fracción XII; 30, fracción XVII; 88, y 107, párrafo 1, fracciones I y II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y 26; 27 y 28, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de Presupuesto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, para el ejercicio dos mil quince, por un monto de **\$225,797,013.91 (Doscientos veinticinco millones setecientos noventa y siete mil trece pesos 91/100 M.N.)**, así como su respectivo anexo que forma parte integral del mismo, el cual detalla las partidas presupuestales y proyectos institucionales para el ejercicio dos mil quince, comprendido en los rubros siguientes:

• Gasto operativo ordinario:	\$65,826,981.38
• Inicio de Proceso Electoral Ordinario:	\$13,548,755.28
• Proyectos Especiales:	\$20,881,170.93
SUBTOTAL	\$100,256,907.59
• Prerrogativas a Partidos Políticos 2015:	\$125,540,106.32

SEGUNDO. Remítase el Proyecto de Presupuesto del Instituto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Presidente del Consejo General, para que lo integre al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado en los montos aprobados por el Consejo General.

TERCERO. Remítase el Proyecto de Presupuesto del Instituto a la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, para su conocimiento, a través del Presidente del Consejo General.

CUARTO. Infórmese por conducto del Consejero Presidente de este organismo público local del estado de Oaxaca, al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, siguientes: Licenciado Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de octubre del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS